

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 14/16

Buenos Aires, 11 de abril de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Locaciones o prestaciones gravadas. Derecho de uso no exclusivo de los postes de su red de distribución eléctrica a empresas de televisión por cable. Gravabilidad.

I. Se consultó el tratamiento que corresponde otorgar en el impuesto al valor agregado a la cesión de derecho de uso no exclusivo de los postes de su red de distribución eléctrica.

II. Se señaló que los convenios mediante los cuales la rubrada confiere a sendas empresas de televisión por cable el uso de los postes de su red de distribución de energía eléctrica, para el tendido de cables de video y el resto de los elementos necesarios para emitir la señal de video, no instrumentan una locación de inmuebles toda vez que no se transmite la tenencia de dichos postes, los cuales continúan siendo utilizados por la consultante para la prestación de sus servicios, por lo que se estaría en presencia de una cesión de derecho de uso.

III. Atento a que de los contratos acompañados no surge que las cesiones de derecho de uso por las cuales se consulta se vinculen con otras operaciones que abarquen locaciones o prestaciones gravadas, así como tampoco que impliquen un servicio financiero o una concesión de explotación industrial o comercial, las mismas se hallan fuera del ámbito de gravabilidad del impuesto toda vez que no se verifican los supuestos contemplados en el último párrafo del art. 3 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y en el segundo párrafo del art. 8 de su decreto reglamentario.